

2DA SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### "LEY DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO EL AREA DESTINADA PARA EQUIPAMIENTO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE TEREBINTO"

En atención a la nota de remisión con Cite.: G.A.M. No.153/2022 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Porongo Sr. Juan Rodríguez Avendaño, remitiendo el Informe Técnico SMOT No. 06/2022 elaborado por el Profesional de Apoyo – I dependiente del Director de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, Certificado del predio de la Comunidad de Terebinto SIG No. 049/2022 elaborado por el Encargado S.I.G. de Catastro, el Informe Legal INF./SMOT/DIR LEY No.247 No. 05/2022 elaborado por el Encargado de la Ley 247 de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, el Informe Jurídico INF./SMAJ No. 242/2022 elaborado por la Responsable de Normativa - SMAJ., dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público destinada para Equipamiento en la Comunidad de Terebinto, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 243.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 29, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 93 Planificación.- en el parágrafo III establece que: De acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 2 y 42, Parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tiene las siguientes competencias exclusivas; Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a la ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

Que, la Ley Nº 482 – Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su art. 3 que, "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.



2DA SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el Artículo 16 de la norma citada supra establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.(...)

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Nº 482, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Que, el artículo 30 de la referida normativa antecedida establece (Bienes de Dominio Municipal) Los medios de Dominio Municipal se Clasifican en a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. C) Bienes Municipales Patrimoniales. El artículo 31 (Bienes Municipales de Dominio Público) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellas destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa; a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la presentación del patrimonio cultural. C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máximo crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con su lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley 247 de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y sus modificaciones en el artículo 6.- indica que los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de lo dispuesto en el numeral 15 parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado establece que deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: b) Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los documentos para la correspondiente tramitación de la homologación de los radios urbanos o áreas urbanas, cuya sustanciación tendrá un plazo no mayor a tres meses, siempre y cuando se cumplan con los requisitos. f) Registrar en las oficias de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regulación. h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional los proyectos de la Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros, para su tratamiento.

Que, la Ley 247 y su modificación mediante Ley 803 de fecha 09 de mayo de 2016 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, en el artículo 2 Modificaciones. - parágrafo I. Se modifican los incisos b), f) y h) del artículo 6 de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, con el siguiente texto: f) Registrar mediante Ley Municipal, en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización.



2DA SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley de Inscripción de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1987, establece en el artículo 1.- que, Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efectos, si no se hiciere público en forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día 21 de abril de 2022, se dio lectura a la nota con Cite.: G.A.M. No.153/2022 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, remitiendo el Informe Técnico SMOT No. 06/2022 emitido por el Profesional de Apoyo - I dependiente del Director de Desarrollo Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, el Informe Jurídico DIR.LEY 247 No. 27/2022 emitido por el Director Encargado de la Ley No. 247 de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y el Informe Legal SMAJ No. 242/2022 emitido por la Responsable de Normativa - SMAJ., dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, asimismo el presente tramite se sustenta en los informes elaborados por los Asesores del Concejo Municipal, en la cual se tiene el Informe Técnico COM. UPMOP No.09/2022 elaborado por el Asesor Técnico, el Informe Legal C.M.P.INF.LEGAL No.23/2022 elaborado por la Asesora Legal del Concejo Municipal y el Informe COM,UPMOP No.10/2022 emitido por la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Publicas del Concejo Municipal, relacionado con la solicitud de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público destinada para Equipamiento ubicado en la Comunidad de Terebinto, con una Superficie de 99,99 M2, para su registro en las oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo; por lo que se procedió a dar lectura en grande y en detalle el proyecto de Ley obteniendo la votación afirmativa de siete (7) concejales presentes la Ley de DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DESTINADO PARA EQUIPAMIENTO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE TEREBINTO.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

#### LEY MUNICIPAL No. 101

Porongo, 21 de abril de 2022

### JUAN RODRIGUEZ AVENDAÑO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### "LEY DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO EL AREA DESTINADA PARA EQUIPAMIENTO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE TEREBINTO"

**Artículo 1º.- (Objeto).-** La presente Ley Municipal tiene por objeto, **DECLARAR BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO EL AREA DESTINADA PARA EQUIPAMIENTO**, ubicado en la Comunidad de Terebinto, con una superficie total de 99,99 Metros Cuadrados, que se encuentra dentro del Radio Urbano de la Comunidad de Terebinto, aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 033/2007 de fecha 23 de noviembre de 2007 y homologada mediante Resolucion Suprema No. 229428 de fecha 15 de agosto de 2008.

Artículo 2º.- (Declaratoria).- SE DECLARA BIEN MUNCIPAL DE DOMINIO PUBLICO EL AREA DESTINADO PARA EQUIPAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE TEREBINTO, ubicado sobre la Calle S/N, con una superficie de 99,99 M2, del Municipio de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

**Artículo 3º.- (Medidas y Colindancias).-** Las medidas, colindancias y coordenadas en el sistema WGS-84 del inmueble motivo de la presente Ley, se describe según plano de ubicación aprobado por la Secretaria de Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo son las siguientes:

#### LÍMITES Y COLINDANCIAS:

- Al Norte, colinda con calle S/N y mide 10.00 mts.
- Al Sur, colinda con Cooperativa de Servicios Públicos Terebinto Ltda. y mide 10.00 mts.
- Al Este, colinda con terreno de Wilfredo León Menacho y mide 10.00 mts.
- Al Oeste, colinda con Cooperativa de Servicios Públicos Terebinto Ltda. y mide 10.00 mts.

#### **COORDENADAS EN SISTEMA WGS-84:**

IOMBRE	ESTE	NORTE	
V1	460753.006	8039657.928	
V2	460761.475	8039652.610	
V3	460756.112	8039644.171	//3
V4	460747.643	8039649.487	0



2DA SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 4°.- (Obligación del Ejecutivo Municipal).- La presente Ley Autonómica Municipal de declaratoria de bienes municipales de dominio público constituye título suficiente originario que acredita el pleno derecho y titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para su inscripción de pleno derecho como Bien Municipal de Dominio Público, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales, en aplicación del Artículo 6 de la Ley 247 modificado mediante Ley 803 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Articulo 5.- (De los planos de ubicación y uso de suelo).- Los planos de Ubicación y Uso de Suelo con la ubicación exacta y límites, colindancias y coordenadas, forman parte integrante de la presente Ley Municipal.

Articulo 6.- (Consolidacion e Inscripción).- La consolidación e inscripción de los bienes municipales de dominio público, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ya que son predios que están consolidados con el trascurso del tiempo y de pleno uso y disfrute de los habitantes.

Articulo 7.- (Disposiciones Administrativas).- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas procedimentales correspondientes para su cumplimiento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintiún

días del mes de abril de dos mil veintidós años.

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Ana Erika Alejandra Unzueta Schlink CONCEJAL SECRETARIA

Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 2.9.. días del mes

de .....de dos mil veintidós.

Abg. Neptaly Mendoza Duran ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO